# 



# DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Numero 198.

Viernes 11 de Junio.

ANO DE 1886.

Este periódico se publica los Martes, Miercoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes, fuera de la Capital, 3 pesetas, trancos de porte.-Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscrición se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia

Los que sean á instancia de parte, agarán á 25 cents. por línea.

## ARTICULO DE OFICIO,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Re gente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin uovedad en su importante salud.

Circular núm. 191.

#### Elecciones.

Debiendo verificarse en el Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, la renovacion correspondiente al bienio de 1885, por haberse constituido de nue vo como lo estaba en el mes de Febrero de 1884, de conformidad á lo establecido en la Real orden de 27 de Febrero último y en virtud de orden de este Gobierno de 5 del mes siguiente, y existiendo una vacante por incapacidad del que la desempeñaba.

He acordado, en uso de las atribuciones que me conceden los artículos guiente: 46 y 47 de la ley municipal vigente, convocar á eleccion parcial para que tenga efecto aquella renovacion y cubrir la referida vacante, señalando para ello los dias 26, 27, 28 y 29 del corriente.

Para el escrutinio general á que se refiere el 81 de la ley electoral el domingo 4 de Julio próximo, y para la sesion extraordinaria de que trata el artículo 87 de la referida ley el dia 18 del propio mes.

Cáceres 9 de Junio de 1886. El Gobernador, L. A RUIZ MARTINEZ.

#### Circular núm. 192.

#### Elecciones.

Debiendo verificarse en el Ayunta. Debiendo verificarse en el Ayun-

de este gobierno de 5 del siguiente orden de este Gobierno de 5 del mes

convocar á elección parcial, para que convocar á eleccion parcial para que tenga efecto aquella renovacion, se ñalando para ello los dias 26, 27, 28 ñalando para ello los dias 26, 27, 28 la ley electoral el Domingo 4 de Ju ley electoral, el domingo 4 del mes mitido dicha renuncia. lio próximo, y para la sesion extraor próximo y para la sesion extraordidinaria de que trata el art. 87 de la naria de que trata el art. 87 de la referida ley el dia 18 del propio mes. referida ley.

Cáceres 9 de Junio de 1886. El Gobernador, L. A. RUIZ MARTINEZ.

#### Circular núm. 193.

#### Elecciones.

Debiendo verificarse en el Ayunta miento de Torre de Santa María la rós Gimenez, he dispuesto hacerlo renovación correspondiente al bienio público por medio de este periódico de 1885 por haberse constituido como lo estaba en el mes de Febrero de 1884, de conformidad á lo establecido en la Real orden de 27 de Febrero último y en virtud de orden de este Gobierno de 5 del mes si-

He acordado, en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 46 y 47 de la ley municipal vigente, convocar á elección parcial para que tenga efecto aquella renovación; señalando para ello los dias 26, 27, 28 y 29 del corriente. Para el excrutinio general à que se refiere el 81 de la ley electoral el Domingo 4 de Julio próximo y para la sesión extraordinaria de que trata el at. 87 de la referida ley, el dia 18 del propio mes.

Cáceres 9 de Junio de 1886. El Gobernador, L. A. RUIZ MARTINEZ

#### Circular núm. 194.

#### Elecciones.

miento de Santa Cruz de la Sierra la tamiento de Cabezabellosa la renorenovacion correspondiente al bienio vacion correspondiente al bienio de de 1885, por haberse constituido de 1885, por haberse constituido de nuenuevo como lo estaba en el mes de vo como lo estaba en el mes de No-Marzo de 1884 de conformidad á lo viembre de 1884, de conformidad á establecido en la Real orden de 27 de lo establecido en la Real orden de 27

Febrero último, y en virtud de orden de Febrero último y en virtud de la siguiente:

He acordado, en uso de las atribu- He acordado, en uso de las atribu tenga efecto aquella renovacion; se-

Cáceres 9 de Junio de 1886.

El Gobernador, L. A. RUIZ MARTINEZ

#### Circular num. 195.

Habiéndose fugado de la cárcel de Granada el procesado Francisco Qui oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busqueda y captura de expresado sujeto: y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Cáceres 8 de Junio de 1886.

El Gobernador. L. A. RUIZ MARTINEZ.

#### Circular núm. 196.

Habiéndose fugado del penal de Tarragona el confinado Joaquin Sanz Utrilla, natural de Vilar de Meco (Guadalajara, casado, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano, el cual se hallaba extinguiendo con

disposicion de este Gobierno.

Cáceres 8 de Junio de 1886.

El Gobernador, L. A. RUIZ MARTINEZ. Seccion de Fomento.

#### Minas.

Habiendo renunciado D. Enrique ciones que me conceden los artículos ciones que me conceden los artículos Montanchez, representante de don 46 y 47 de la ley municipal vigente, 46 y 47 de la ley municipal vigente, Luis Seen Echaluce y D. Luis de la Torre y Villanueva, 6 de las 24 pertenencias de que se compore la mina «María», número 3721, sita en téry 29 del corriente. Para el escrutinio y 29 del corriente. Para el escrutinio mino de Navalmoral de la Mata, por general à que se refiere el art. 81 de general à que se refiere el 81 de la decreto del 8 de Abril último, he ad-

> Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en la Real orden de 16 de Octubre de 1884.

Cáceres 0 de Junio de 1886. El Gobernador, L. A. RUIZ MARTINEZ.

Seccion de Fomento.

#### Minas.

Habiendo renunciado D. Enrique Montanchez, representante de la Sociedad minera «Buena Estrella», 26 pertenencias de las 30 de que se compone la mina «San Heliberto». uúmero 3858, sita en término de Millanes y Navalmoral de la Mata; por decreto del 8 de Abril último, he admitido dicha renuncia.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prescrito en la Real orden de 16 de Octubre de 1884.

Cáceres 9 de Junio de 1886.

El Gobernador, L. A. RUIZ MARTINEZ.

Seccion de Fomento.

#### Minas.

Habiendo renunciado D. Enrique Montanchez, representante de la so-Encargo á los Sres. Alcaldes, Guar-ciedad minera «Buena Estrella», 26 dia civil y demás dependientes de mi pertenencias de las 30 de que se comautoridad, se procede á la busqueda pone la mina «San Leon», número y captura de expresado sujeto, y en 3.863, sita en término de Millanes, el caso de ser habido lo pongan á por decreto de 8 de Abril último, he admitido dicha renuncia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en la Real orden de 16 de Octubre de 1884.

Cáceres 9 de Junio de 1886. El Gobernador, L. A. RUIZ MARTINEZ.

Ministerio de Cultura 2011

Seccion de Fomento.

#### Minas.

Habiendo renunciado D. Enrique Montanchez, representante de la sociedad minera «Buena Estrella», 8 de las 12 pertenencias de que se compone la mina «San Estéban», número 3.859, sita en término de Mi llanes, por decreto de 8 de Abril último, he admitido dicha renuncia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en la Real orden de 16 de Oc-

tubre de 1884.

Cáceres 9 de Junio de 1886. El Gobernador, L. A. RUIZ MARTINEZ.

Seccion de Fomento.

# Minas OJDISDEL

Habiendo renunciado D. Enrique Montanchez, representante de la sociedad minera «Buena Estrella», 8 de las 12 pertenencias de que se com pone la mina «San Luis», número 3 905, sita en término de Millanes, por decreto de 8 de Abril último, he admitido dicha renuncia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento à lo prescri to en la Real orden de 16 de Octubre

deal Reen Echalnee v D Luis 1881ab

Cáceres 9 de Junio de 1886. El Gobernador, Priorie -101 HO LL. A. RUIZ MARTINEZ ino de Navalmoral de la Mata, por

En la Gaceta de Madrid núm. 158, correspondiente al dia 7 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

-bs of completed and a size ad-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Administracion local.

Circular.

Por Real orden de 31 de Mayo anterior, inserta en la Gaceta del día 3 de Junio actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que desde 1.º de Julio próximo en que da comienzo el año económico de 1886 á 87, se lleve la contabilidad de la Hacienda local al corriente, por el sistema de partida doble, en los términos practicados en el ensayo, hecho en la provincia de Madrid.

Para cumplir en todas sus partes aquella soberana disposicion han de intervenir, además de la Direccion de Administracion local, las Diputaciones, los Ayuntamientos y los Gober nadores, cada uno dentro de su esfera

de accionada Marial A.J

Unidos estos factores y caminando al mismofin, los resultados no podrán menos de ser satisfactorios.

Para la mejor inteligencia de la mencionada Real orden y del objeto que se persigue, la Direccion de mi cargo cree deber exponer:

1. Toca à la Direccion general de Administracion local dictar las reglas. que han de observarse, y formular los modelos é instrucciones generales, à que han de atenerse respectivamente las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de los pueblos.

Para cumplir este mandato, la Dirección pública adjuntas las reglas de contabilidad, á que han de subordinarse las Corporaciones, y los mo delos y advertencias que ha creido ne cesarios, los cuales pueden ser impresos en todo lugar donde haya imprenta. SHUITHAM XIUM .A. AL

Las dudas que se ofrezcan à las Diputaciones, encargadas del buen servicio de cuenta y razón de los pueblos, en vista de lo que á las mismas expongan los Contadores de fondos provinciales, se consultarán á esta Dirección, que está dispuesta á no consentir por su parte el menor pretexto que impida ó dificulte el planteamiento de la contabilidad, por el sistema uniforme mandado poner en ejecución.

2.° Corresponde á las Diputaciones provinciales, por conducto de sus Contadores, dirigir el planteamiento y continuación de la co tabilidad de los Ayutamientos, además

de la suya propia.

Ninguna duda ni inconveniente pueden encontrar los Contadores de de fondos provinciales con relación al procedimiento de su contabilidad, toda vez que continúa la partida doble, aplicada en toda su pureza, y si notan alguna diferencia con lo que hoy ejecutan, será de nombre ó de método, lo cual en nada altera los resultados que vienen obligados á

dar. Las dificultades las encontrarán las Diputaciones en el planteamiento del nuevo sistema, uniforme para todos los Ayuntamientos, y estas se vence ran, como se vencieron en 1865, para las provincias. Acostumbrado hoy cada Ayuntamiento á su método especial de contabilidad, no siempre científico ni práctico, cumplen ó de jan de cumplir los servicios según la mayor o menor energia que con ellos emplean los Gobernadores, y las Diputaciones, Jefes superiores jerarquicos de los mismos.

Esto ha concluido. Desde 1.º de Ju lio próximo todos han de ejecutar las operaciones de un modo uniforme y puntual, y no han de consentirse pretextos que lo impidan, que pretextos serán los que se opongan al cumplimiento de lo que ahora se establece.

3.º Es misión de los Ayuntamientos contribuir de buena volunta! á la unificación de la contabilidad, aceptando y ejecutando lo que ahora se ordena.

En los Ayuntamientos pueden ocurrir una de estas dos circunstancias: ó la de tener muchas operaciones de contabilidad ó la de tener pocas.

En el primer cas) pueden disponer que una persona competente se encarge provisionalmente de la contabilidad, mientras se crea el cuerpo de Contadores municipales, à que luego pueden aquéllos aspirar en propiedad.

Esta persona perita ó práctica en contabilidad, viendo lo que hacen los Contadores de fondos provinciales, y estudiando lo que por asimilación se ha dispuesto para los Ayuntamientos, no ha de encontrar seguramente dificultad insuperable.

En el segundo caso, ó sea en el de los Ayuntamientos que tienen pocas operaciones, la dificultad se encuentra en razón directa del número de las que ejecuten.

Mientras menos operaciones menos dificultades and solo organ olog .

A los Ayuntamientos de escaso vecindario no se les exige ahora mayor trabajo, antes bien se reducen y simplifican los que antes hacían.

Los Secretarios de estos pequeños Ayuntamientos tienen todos hoy la suficiente capacidad é instrucción para estender los libramientos y cargaremes, que sirven para realizar sus operaciones y para inscribirlas en sus libros cohemado (3

Al venir estos á la unificación, no hallarán mas novedad que la que presentan los nuevos Libros Borradores de ingresos y pagos, donde primeramente han de sentar las operaciones.

Las dudas de ejecución que al prin cipio encuentren las consultarán con los Contadores provinciales, seguros de que la explicación y la práctica vencerán todas las dificultades.

Seria deplorable que Ayuntamien. tos que sólo tienen una ó dos operaciones al mes, por término medio, se quejaran d imposibilidades de ejecu ción en el servicio de contabilidad.

4. Y pertenece à los Gobernadores civiles la alta inspección de la contabilidad de las provincias y de los pueblos, y no consentir retrasos ni demoras, siempre injustificadas.

La contabilidad espejo donde se refleja la Administración, ha de presentar, primero à los Gobernadores civiles y después al país, representado en Córtes, los efectos de la gestión de la hacienda local.

Por el camino que despeje la contabilidad se ha de llegar al arreglo

de la Administración.

Tiempo es de empezar à cumplir el título 10 de la Constitucion vigente, y. al efecto, los Gobernadores exigirán desde 1.º de Julio próximo la entrega y publicación de los presupuestos y cuentas, en forma adecuada, para que el Gobierno presente al Rey y à las Cortes las generales de las Corporaciones, al solo objeto de cono cer y poder impedir las extralimitaciones y oposicion al sistema tribu tario del Estado, segun la misma Constitucion previene.

Mientras mas descentralizacion y más autonomia se conceda á las Corporaciones populares, más justificacion y más publicidad ha de darse á los actos en que intervengan.

Por una parte se queja el contribuyente de que le agobian las contribuciones é impuestos que se le exigen, no solo para cubrir las atencio nes generales del Estado, sino para los servicios provinciales y municipales. nobinindo Ja

Lamentanse á su vez los Ayuntamientos de falta de recursos para cumplir todas sus obligaciones

Y al mismo tiempo se conduelen los vecinos del mayor o menor abandono de los servicios públicos.

Para dirimir la eterna cuestion de favorecidos y perjudicados, de lo justo é injusto, de lo procedente ó improcedente, y de la igualdad en los tributos y ca gas, hay que empezar por saber lo que se realiza, y esto solo se consigue por medio de la contabilidad.

Déjese lo atrasado, con todas sus incidencias, para que se active y resuelva à medida que sea posible; pero no se consienta desde ahora retraso ni falta, por ningun motivo ni pretexto, sobre todo, habiéndose prac ticado con exito lo que se ordena y habiendo tiempo en el mes actual para estudiarlo.

Por las razones expuestas, la Direccion confia que V. S vigilará el pronto y exacto cumplimiento de cuanto á la contabilidad local se re fiere. - Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1886 -Ramon Rodriguez Correa. - Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Reglas para unificar la contabilidad de las operaciones que ejecutan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de los pueblos del Reino.

#### PRESUPUESTOS.

1. Los presupuestos de ingresos y gastos que autorizan las Corporaciones populares se dividen en capí tulos y articulos, y son la base de las operaciones de contabilidad, que han de ejecutar.

2. Se entiende por capítulos los

conceptos generales à que han de aplicarse los ingresos y pagos, y por artículos la subdivisión que las Corporaciones acuerden, dentro de las disposiciones legales.

3. La denominación de los conceptos generales que se consignan en los pr supuestos, ó sea la de los capítulos, ha de ser igual para todas las Corporaciones, sujetándose en esto á lo dispuesto en las leyes, con ob. jeto de que pueda formarse por capitulos la cuenta general de las operaciones verificadas en todo el Reino.

4. Los artículos en que los capítulos ó conceptos generales del presupuesto se dividen pueden ser dife. rentes en cada Corporacion, pero cada uno tendrá la denominacion con

5. Los cargaremes y libramientos se expedirán por capítulos ó conceptos generales, y cada uno no podrà contener más que la obligacion correspondiente à un artículo.

que las leyes los señalan.

6 La ley Provincial vigente de 29 de Agosto de 1882 y las variaciones legales posteriormente establecidas fijan hoy los conceptos generales ó capítulos en la siguiente forma, que será á la que se sujete la contabili-

#### DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Cuenta, por capitulos.

#### INGRESOS.

Capitulo 1 "-Rentas.

Cap 2.º—Portazgos y barcajes. Cap. 3. - Donativos, legados y mandas. et matroqui ne do hel gron

Cap 4.°-Repartimiento.

Cap. 5. - Instrucción pública. Cap. 6. - Beneficencia.

Cap. 7. -Ingresos extraordinarios. Cap. 8.º—Arbitrios especiales.

Cap. 9.º-Empréstitus.

Cap. 10.—Enajenaciones.

Cap. 11.—Resultas.

Cap 12.—Ampliación.

Cap. 13.—Movimientos de fondos ó suplementos.

Cap. 14.—Reintegros.

#### PAGOS.

Cap. 1. - Administracion provincial.

Cap. 2. -Servicios generales. Cap. 3. - Obras obligatorias.

Cap. 4. Cargas.

Cap. 5.°-Instrucción pública.

Cap. 6. -Beneficencia. Cap. 7. Corrección pública.

Cap. 8.º—Imprevistos.

Cap. 9. - Nuevos establecimientos

Cap. 10 —Carreteras.

Cap. 11.—Obras diversas.

Cap. 12.—Otros gastos.

Cap. 13.—Resultas. Cap. 14.—Ampliación.

Cap. 15.—Movimientos de fondos ó suplementos.

Cap. 16.—Devoluciones.

7. Los capitulos anteriores se subdividen en artículos, en la forma siguiente: Rem oldera leli 81 Cheeres 9 de Juniorde 1886.

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Cuenta, por capitulos y arttculos.

INGRESOS

CAPITULO 1.—Rentas.

Artículo 1.º-Rentas y censos de propiedades.

Art. 2. -Intereses de efectos publicos.

CAPÍTULO II.—Portazgos y barcajes.

Articulo 1.º-Portazgos.

Art. 2 - Pontazgos. Art. 3. - Barcajes.

CAPÍTULO III. - Donativos, legados y mandas.

Artículo único.-Donativos, legados y mandas.

leb strong is output by or our and CAPÍTULO IV .- Repartimientos.

Artículo único. - Repartimiento entre los pueblos,

CAPITULO V -Instrucción pública.

the rangers dela deuticion, pues Artículo único.-Ingresos propios de los establecimientos del ramo. in extingue cuarcea y accidentes,

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

nija Osja 12 ra.; minite per 11 m Artículo único -Ingresos propios de los establecimientos del ramo.

CAPITULO VII. - Ingresos extraordinacolling de l'adjourne

Artículo único.-Ingresos extraordinarios.

CAPÍTULO VIII. — Arbitrios especiales.

Artículo único. — Arbitrios especiales

CAPITULO IX. - Emprestitos.

Artículo único. - Empréstitos contratados.

CAPÍTULO X.—Enagenación.

Artículo único.-Venta de propie-Escopetas niston, lefocheau, vesbab

CAPÍTULO XI.—Resultas.

Artículo 1.º-Existencias en 31 de Diciembre.

Art. 2.º-Créditos pendientes de recaudación.

Los ingresos por ampliación, movimiento de fondos y reintegros no tienen pormenor por articulos.

# PAGOS.

CAPITULO PRIMERO. - Administracion -throveril Exolution diffus uoud

Articulo 1. Gastos de la Diputación asse alseg allitado en sozand

Art. 2. - Archivo y Depositaria.

Art. 3 - Comisiones especiales.

Art. 4. - Arquitectos.

in otros muchos artigules que

Art. 5. -- Médicos de baños. Art 6.º-Empleados del ramo de

CAPÍTULO II - Servicios generales.

Artículo 1.º—Quintas.

Art. 2. -Bagajes.

Art 3.º—Boletin oficial.

Art. 4. -- Elecciones.

Art 5.°-Calamidades.

CAPÍTULO III.—Obras obligatorias.

Articulo 1.º—Reparacion y conservacion de caminos.

Art. 2. - Travesia de carreteras.

Art. 3. - Carcel Modelo.

Art. 4. - Reparacion y conservacion de fincas. Il Hoda Moio Moio

#### CAPITULO IV.—Cargas.

Art. 1.º-Contribuciones y seguros

Art. 2.º-Pensiones.

Art. 3. - Empréstitos

Art. 4.º—Contratos.

Art. 5. Deudas y censos.

CAPITULO V. - Instruccion pública.

Art. 1. Junta provincial

Art. 2. -Institutos

Art. 3. - Escuelas Normales.

Art 4. - Inspeccion de Escuelas.

Art. 5. - Academias.

Art. 6. -Bibliotecas.

Art. 7. - Museos.

CAPÍTULO 6. - Beneficencia.

Artículo 1.º-Atenciones genera-

Art 2. - Hospitales.

Art 3.º-Casas de Misericordia.

Art. 4.º—Casas de Expósitos. Art. 5.º-Casas de maternidad,

Art. 6. - Casas de huérfanos y desamparados.

CAPÍTULO 7.º—Corrección pública.

Artículo 1. Cárceles. Art. 2. -Establecimientos penales

CAPÍTULO 8.º-Imprevistos.

Artículo único.-Imprevistos.

CAPITULO 9.9-Nuevos estableci--of do ash mientos. Is and

orbe por an exito constante! Ca-

Artículo único - Fundacion de nuevos establecimientos.

CAPÍTULO 10.—Carreteras.

Articulo 1.º-Subvencion de ca rreteras.

Art. 2.º-Construccion de carreteras provinciales.

CAPÍTULO 11.—Obras diversas.

Artículo único.—Obras diversas.

CAPÍTULO 12.—Otros gastos.

Artículo único.—Otros gastos.

CAPÍTULO 13 — Resultas.

Artículo único. - Obligaciones de presupuestos cerrados.

Los pagos por ampliacion, movi mientos de fondos y devoluciones no

tienen articulos. 8. La ley municipal vigente de

2 de Octubre de 1877 y las variaciones posteriormente autorizadas fijan hoy los conceptos generales ó capi tulos del presupuesto, en esta forma.

AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES.

Cuenta por capitulos.

## INGRESOS

Capítulo 1.º-Propios.

Cap. 2. - Montes.

Cap. 3. -Impuestos.

Cap. 4.°—Beneficencia.

Cap. 5.º—Instrucción pública.

Cap. 6. - Correccion pública. Cap. 7. - Extraordinarios.

Cap. 8. -- Resultas.

Cap. 9. - Recursos legales para cubrir el déficit.

Cap. 10.—Reintegro.

### PAGOS

Capítulo 1.º-Gastos del Ayuntamiento.

Cap. 2.º-Policía de seguridad.

Cap. 3.º—Policía urbana y rural. Cap. 4.º-Instruccion pública.

Cap. 5. -Beneficencia.

Cap. 6. - Obras públicas.

Cap. 7. - Correccion pública.

Cap 8. - Montes. Cap. 9.°-Cargas.

Cap. 10.—Obras de nueva construccion.

Cap. 11.—Imprevistos.

Cap. 12.—Resultas.

Los capítulos anteriores se subdividen en artículos, en la forma que sigue.

AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES.

Cuenta por capitulos y artículos.

CAPITULO PRIMERO.—Propios.

Artículo 1.º-Productos de fincas y censos.

Art. 2. - Intereses de inscripciones intrasferibles.

Art. 3. - Idem de bonos del Tesoro y de emprestitos.

Art. 4. - Idem de la Caja de Depositos. Donanos gal disd

Art. 5 -Reintegro de préstamos à labradores. Ole de la principa de

CAPÍTULO 2. Montes.

Artículo 1.º-Productos de hierbas y pastos.

Art. 2. - Mondas y limpia de árboles. Art. 3. -- Aprovechamientos comu-

CAPITULO 3. - Impuestos.

Artículo 1 "-Pesas y medidas.

Art. 2. - Puestos públicos

Art. 3.º-Mataderos. Art. 4.°—Policía urbana.

Art. 5.°—Cementerios.

nales.

Art. 6. - Aguash oh agams of ol Art. 7. -Guardas de campo.

Art. 8. - Licencias para construcciones001 rog de lah unmanar samila

Art. 9.º-Coches de plaza.

Art 10 -Certificaciones. Art. 11. - Documentos de vigilancianno na ob-ocob h sorb of tentos !

Art. 12.-Establecimientos públicosloud, omsim teb mismosorq à v .

Art. 13.-Multas. Il v and obnor

Art. 14.—Reintegro de suministros al Ejércitop and monuns or oup el concernients de los licitadores

CAPILULO 4.º—Beneficencia.

Alcalda, Sagundo Delgala. Articulo 1.º-Ingresos propios de los establecimientos del ramo.

Art. 2. - Aumentos y alteraciones de los mismos.

CAPÍTULO 5.º—Instruccion pública.

Artículo 1.º-Producto de fincas y

rentas. Art. 2.º—Intereses de inscripcio-

nes intrasferibles. Art. 3.º-Retribucion de niños pudientes.

s frescas o saladas y la sal, por sor CAPÍTULO 6.º—Correccion pública.

o, but los tipos y convirciones con Artículo 1.º-Productos del Jepósito. ab Airsternez al ne ofseilingar

Art. 2.°-Cárcel de partido. Art. 3. - Reintegro de socorros fa-

ilicarà una segunda como primera CAPÍTULO 7.º — Extraordinarios.

cilitados berganas etendas el argul e

Casas de D. Antonio a 5 de Juni

Artículo 1.º-Empréstitos. Art. 2.º-Ventas de efectus pu blicos.

Art. 3.º-Cortas extraordinarias en los montes.

Art. 4.º-Idem id. en el arbolado de los paseos ans of of analys Art. 5. Legados, donativos y

mandas nixorqeian al el cohor lett Art. 6.°-Eventuales é imprevistos Art. 7. Cesion de terreno de la via pública. ugarbest oreles nontredes

Art. 8. - Policía urbana.

CAPILULO 8.º-Besultas.

Artículo 1.º-Existencias en 31 de Diciembre.

Art. 2.º Créditos pendientes de cobro de ejercicio cerrado.

CAPÍTULO 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit

Artículo 1.º-Recargo en la contribucion de inmuebles.

Art. 2. -Idem en la de subsidio. Art. 3. - Idem en el impuesto de

consumos. Art. 4.º—Idem en el de cédulas personales.

Artículo unico.—Reintegro de pagos indebidos, ob ciunt ob T xiaral.

(Se continuara.)

#### ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

OMDING BARRADO. oh olmoon

Vacante de Médico-Cirujano.

haba, so balla vacante la de aste pur

Se halla vacante la de esta villa dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 20 familias pobres y con el cargo de asistir á cuantos asuntos sean necesarios al Ayuntamiento, con arreglo al Reglamento de partidos médicos y disposiciones vigentes.

Los aspirantes á dicha plaza que reunan las condiciones legales para ejercerla dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la insercion en el Boletin

oficial de la provincia de la Barrado 6 de Junio de 1886.-El Alcalde, Aniceto García. El Secre tario, Isidora Nuñez y Llorente.

> te anuncio. DEST of OALMARAZ Blourovs of

de Ayuntamiento por el término de

30 dias à contarder la fecha de ce

Vacante de Médico-Cirujano.

Terminando el contrato hecho con el hoy existente, el dia 30 del mes actual, y con el fin de que en dicho dia se halle provista de nuevo citada plaza, el Ayuntamiento con cuya presidencia me honro, en sesion ordinaria del dia de ayer, ha acordado se anuncie la vacante de mencionada plaza para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes à esta Alcaldia hasta el dia 25 de referido mes, pues pasado que sea el mismo, se procederá al nombramiento del Médico titular, en aquel que de los aspirantes y á juicio de la Corporacion y asociados reuna mejores condiciones.

Repetida plaza se halla dotada con el sueldo anual de 975 pesetas, por la asistencia de 50 familias pobres y demás servicios de Reglamento, pudiendo luego el facultativo en quien se provea dicha plaza hacer contratos por separado con los demás vecinos de la poblacion, y cuyo número próximamente es de 200.

Almaraz 7 de Junio de 1886.—El Alcalde, Agustin Fernandez.

ZOMMEJARAIZ AND TOWN

Vacante de Médico-Cirujano.

Debiendo terminar el dia 30 del corriente mes el contrato que este Ayunnumperes en alla alla economica de 1886 / pan a continuación:

amoralisa la adopcion de mundos placinoses

amiento celebró con los dos facultavivos titulares, la Corporacion municipal de mi presidencia acordó en sesion ordinaria de ayer anunciar las vacantes de dichas plazas, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una, satisfechas de fondos municipales; con la obligacion de asistir gratuitamente las familias pobres que el Ayuntamiento designe, inoculacion de la vacuna, casos judiciales y demas que señala ó señalar puedan los Reglamentos de sanidad.

Los aspirantes, que deberán poseer título de Doctor ó Licenciado en Me dicina y Cirujía, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la

provincia.

Jaraiz 7 de Junio de 1886.—El Alcalde, Angel Morales.

#### TALAVELUELA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres, que no excederán de 15, y por los reconocimientos y servicios que tengan que pagarse de los fondos municipales; y además 2.000 pesetas que importaran las igualas de los de mas vecinos no pobres cuyo número es de 190, cuya recaudacion la verificará un cobrador nombrado por el Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza que reunan las condiciones legales para ejercerla, y lleven cuando menos seis años de práctica, pueden dirigir sus solicitudes por escrito, acompañadas de los documentos necesarios conforme al Reglamento, á la Secretaria del Ayuntamiento por el término de 30 dias á contar desde la fecha de es-

te anuncio.

Talaveruela 6 de Junio de 1886.— El Alcalde, Antonio Gonzalez.

#### MEMBRÍO.

Subasta de consumos.

El dia 17 del actual, de diez á doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales de este pueblo para el ejercicio económico de 1886-87, bajo el tipo de 16 767 pesetas 81 céntimos y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; y la segunda en su caso el dia 21 del mismo, en el mismo punto y á las mismas horas que la anterior.

Lo que se hace público por medio del presente, para inteligencia de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Membrío 6 de Junio de 1886.-El Alcalde.

PLASENZUELA.

Subasta de consumos.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados la adopcion de medios para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda y recargos municipales en el año económico de 1886 á 87, se subastan á venta libre los derechos que devenguen las especies que se consuman en esta villa y su término bajo las condiciones que constan en el expediente y presupuesto del total de ramos importante 6.457 pesetas 93 céntimos cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de diez á once de su mañana el dia 14 del mes actual; verificándose la se gunda subasta si no tuviere efecto la primera, el dia 24 de dicho mes en el mismo local y hora.

Si no se presentasen licitadores al total de ramos se verificará la subasta de la exclusiva en la venta de los artículos que permite la Instruccion, prévia la debida autorizacion de la Administracion, en el mismo dia y local que la anterior, de once á doce de su mañana bajo las condiciones y tipo que constará en el expediente que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace público por medio del presente para los que deseen tomar parte en la misma.

Plasenzuela 6 de Junio de 1886.— El Alcalde, Diego Rodriguez.

CASILLAS.

Subasta de consumos.

Por acuerdo de este Ayuntamien. to y asociados, se arriendan en pública subasta con libertad de ventas, los derechos de los ramos sujetos al impuesto de consumos de este pueblo por tiempo de dos años, bajo el tipo de 4366 pesetas 67 céntimos cnota para el tesoro y 1081 pesetas 47 céntimos recargo del 25 por 100 para cubrir las atenciones del presupuesto municipal.

La subasta tendrá lugar el dia 22 del actual de diez á doce de su maña. na, en las casas de este Ayuntamiento, y á presencia del mismo, bajo indicado tipo y pliego de condiciones que aparecen del expediente.

Lo que se anuncia para que llegue à conocimiento de los licitadores.

Casillas 7 de Junio de 1886.—El Alcalde, Segundo Delgado.

CASAS DE DON ANTONIO.

Subasta de consumos.

El dia 12 del presente mes de nueve á diez de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la del arriendo de las especies sujetas á venta á la exclusiva de las especies sujetas á esta facultad, que son, el vino, aguardiente, aceite, carnes frescas ó saladas y la sal, por ser las únicas que gozan de este previlegio, bajo los tipos y condiciones consignadas en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no tuviera lugar la subasta anunciada se ve rificará una segunda como primera el dia 23 del actual.

Casas de D. Antonio á 5 de Junio de 1886.—El Alcalde, Ildefonso Sanchez.

Extravio de un semoviente.

Del rodeo de la antepróxima feria de Trujillo desapareció el dia 5 del corriente un mulo de la propiedad de Sebastian Calero Rodriguez vecino de Torremocha, cuyas señas se estampan á continuación:

Cerrado, pelo castaño oscuro, de seis y media cuartas de alzada poco mas ó menos, capon, con un esparaban en la corba derecha y lastimado el cuello, efecto de las colleras.

La persona en cuyo poder se en cuentre, ó Autoridad en quien estuviere depositado, se servirán dar aviso à su dueño ó al Alcalde de su domicilio para pasar á recojerlo y satisfacer sus costos.

Se vende una casa en la calle Ancha, núm 4, en esta capital, de la propiedad de D. Eduardo Sanchez Cortés, y ademas otras varias fincas en el pueblo de la Herguijuela, partido de Trujillo.

Las personas que deseen tomar datos pueden avistarse con su hijo don Julio, que vive calle Ancha, núm. 4.

#### CONTRA

THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

#### CALENTURASINTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las Pildoras febrifugo infalibles de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pe estas. Pontejos 6. Madrid, Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalmoral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 43

#### EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos. — Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas. — Levantamiento y copia de planos,-Trabajos catastrales —Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojo namiento. - Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies. - Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitulineal, con gran econo mía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.-Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas. - Gestion y realizacion de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.-Instruc. cion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan. - Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.-Reserva, actividad y economia.

#### DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes. robustece á los niños y los desencanija Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sa. cramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores. número 31.

Pedid la de Izquierdo.

NOTES THE PROPERTY OF THE PROP

# NUEVO ALMACEN DE HIERROS

## DIEZ Y ZUBIAGA, Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

En este nuevo establecimiento encontrará el público un surtido completo en hierros, aceros, ferretería y herramienta para toda clase de obras

y oficios. Cañas de pescar, pelos, sedales, anzuelos, veletas y linternas para pes-

cadores.

Escopetas piston, lefocheau, y fuego central, de 54 á 650 reales, pistolas y rewolvers de todos calibres y sistemas, toda clase de batería de cocina de hierro estañada, hierro y con baño de porcelana, tenazas, fuelles, hornillas, con y sin pié, cojedores, potes de hierro, anafres, almireces, peroles, sartenes, facas, cuchillos, machetes y toda clase de efectos de cocina. Cafeteras, teteras, cubiertos, cuchillos de mesa y postre, cucharones nikel y nikel plateados, básculas, romanas del nuevo sistema, planchas y tenacillas de rizar de todas clases, un buen surtido en loza fina y ordinaria, arroz, azúcar, bacalao, aceite, garbanzos de Castilla, pasta para sopa italiana y del país, conservas de carnes y pescados, té, café, chocolate, y comestibles de todas clases.

Rogamos al público en general visite nuestro establecimiento, que además de los géneros expresados encontrarán otros muchos artículos que por su diversidad no nos es posible detallar.



# FLOR DE RAMILLETE DE BODAS,

para hermosear la Tez.

POR MEDIO DEL APLICACION DEL FLOR DE RAMILLETE DE BODAS AL ROSTRO, LOS HOM-BROS, BRAZOS Y A' LAS MANOS, SE OBTIENE HERMOSURA FASCINANTE, ESPLENDOR IN-SUPERABLE Y LA ENCANTADORA FRAGANCIA DEL LIRIO Y DE LA ROSA. ES UN LÍQUIDO LACTEO Y HIGIENICO, Y NO CONOCE RIVAL POR TODO EL MUNDO EN EL CREAR, RESTAURAR Y CONSERVAR LA BELLEZA.

VÉNDESE EN LAS PELUQUERIAS, PERFUMERIAS Y FARMACIAS INGLESAS.-FÁBRICA EN LÓNDRES, 114 \$ 116 SOUTHAMPTON ROW; YEN PARIS Y NUEVA YORK.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.